



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1597

08-10-271 1

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución 1188 de 2003 y Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 03 de febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento denominado: **UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL** ubicado en la Carrera 69 No 36 – 81 Sur de la Localidad de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales en el desarrollo del proceso productivo.

Que de la visita técnica realizada, se levantó por parte de ésta Dirección, Acta de visita de fecha 03 de febrero de 2010, contando con el acompañamiento de la EAAB, en el marco del Convenio No 020 de 2008 y se procedió al evidenciarse el incumplimiento a lo consagrado en la Resolución 3957 de 2009, a la imposición de sellos en los equipos en los cuales se desarrolla el proceso productivo de la empresa **UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL**.

Que con ocasión de mencionada visita realizada al establecimiento UNIPUNTO, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No 2353 de 8 de febrero de 2010, mediante el cual concluyó que la empresa UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL se encontraba incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 3957 de 2009, artículo noveno, por no contar el permiso de vertimientos y los resultados in situ del muestreo realizado por la EAAB, el día 03/02/2010 evidencian el





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de AMBIENTE

1597

incumplimiento de los valores de referencia permitidos para los vertimientos generados en el establecimiento, en los parámetros Temperatura y Sólidos Sedimentables e incumplimiento con las obligaciones establecidas para generadores de residuos peligrosos, contenidas en el Capítulo III, Artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1597

iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección mediante Resolución No 1537 del 8 de febrero de 2009, procedió a legalizar la medida de suspensión de actividades en contra del establecimiento UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL y de acuerdo al artículo 16 de la misma ley, se debe continuar con la actuación, para evaluar la pertinencia del inicio del procedimiento sancionatorio.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente SDA 08-2010-271, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte de la sociedad UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, por no contar el permiso de vertimientos e incumplimiento con las obligaciones establecidas para generadores de residuos peligrosos, contenidas en el Capítulo III, Artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tal como se concluyó en el Concepto Técnico N° 2353 de 08 de febrero de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad denominada UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL.

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

Nº 1597

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad denominada UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL, ubicado en la Carrera 69 No 36 – 81 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuyo representante legal es el señor Leonardo Olaya Quintero o quien haga sus veces de tal,, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor LEONARDO OLAYA QUINTERO, en su calidad de representante legal del establecimiento UNIPUNTO EMPRESA UNIPERSONAL, ubicado en la Carrera 69 No 36 – 81 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

17 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____
Proyectó: Mauricio Castro Vargas.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.
C.T. 2353 del 08 /02 /2010.
Expediente No SDA08-2010-271





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2010 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO 7/597 FEB. 17/10 al señor (a) LEONARDO OLAYA QUINTERO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11185426 de 100607A, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma] 11185426
Dirección: CIA 6A NO 36 21501
Teléfono (s): 224 7813

QUIEN NOTIFICA: [Firma: RAFAEL]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 SEP 2010 (-) del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

